



# GACETA DE MANILA

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1882.)

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 8 de Junio de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día Sr. Coronel de la 1ª Brigada Mixta, D. Enrique Rodeiro Garea.—Imaginería: otro de Artillería D. Vicente Arizmendi Jádenas.—Hospital y provisiones: Artillería 6.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Artillería, 8.º Teniente.—Paseo de enfermos: Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelenó.

## Marina

### COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

#### Estado Mayor

Habiendo quedado sin proveer cuatro plazas de Práctico de número del Puerto de Tacloban, se anuncia nuevo concurso para proveerlas bajo las bases siguientes.

Los que aspiren á ocupar una de ellas deben prestar sus solicitudes al Capitán de dicho puerto, antes del día en que se cumplan los 30 del de publicación de este anuncio en la Gaceta de Manila, en cuyo día tendrán lugar las oposiciones en la Capitanía del Puerto de Tacloban ante la Junta que designe la superioridad.

Tendrán derecho á tomar parte en las mismas los Prácticos de Costa, Pilotos, Contramaestres, Patronos examinados Arraeces, Patronos de pesquería de esta Costa y Prácticos interinos de dicho puerto cuya edad se halla comprendida entre 30 y 55 años (base 6.ª R. O. de 11 de Septiembre de 1895)

A la instancia para tomar parte en las oposiciones acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º (a) El título ú otro documento legal que acredite su profesión.
- (b) Certificado de aptitud física para desempeñar el cargo que solicita expedido por el Médico que el Capitán del Puerto designe, cuya designación dependerá del que se halle disponible en la fecha del concurso.
- (c) Copia legalizada de su partida de bautismo.
- (d) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad local.

Las materias sobre que versarán las oposiciones serán las siguientes:

- 1.º Sobre toda clase de maniobras tanto en buque de vela como en los de vapor.
- 2.º Sobre instrucciones de luces de situación y de las particulares del puerto y sus condiciones.
- 3.º Sobre el perfecto conocimiento de la extensión, orientación, emplazamiento y contorno de los bajos, establecimiento de marcas, situación de boyas y valizas, enfilaciones corrientes y fondeaderos de la localidad y de las costas próximas en la extensión conveniente en uno ú otro sentido y muy especialmente en toda la extensión del estrecho de «San Juanit», del cual será preciso conocer perfectamente los parajes de menos de cinco metros de sonda en baja mar, así como la situación y cambio que afectan las barras de los ríos que desaguan en su interior.

terior, situación de los grandes remolinos que en el mismo se forman y cuanto detalle sea preciso para la debida seguridad en la navegación y paso de tan difícil estrecho.

4.º Sobre los tiempos, vientos reinantes y medios con que deben amarrarse los buques en cada caso y sitios más apropiados del citado estrecho para fondear y resguardarse los barcos en los malos tiempos ó cuando salten vientos contrarios, ó el cambio de corriente no sea favorable al paso del mismo.

5.º Conocimiento de las frases Francesas é Inglesas de más uso en las entradas y salidas de los buques tomadas de la «Guía del Piloto.»

6.º Para los Patronos Arraeces de pesquería y Práctico interinos será condición indispensable que sepan leer, escribir y las cuatro reglas de la Aritmética, pero se les exceptuará de estas condiciones y del conocimiento de las frases extranjeras caso de no presentarse ninguno que las reúna y ser necesario el ingreso pero que ando obligados á aprenderlo en el bien entendido que perderán la plaza si espirado un plazo prudencial que se les marque no lo logran y se presenta alguno que reúna por completo las condiciones necesarias para desempeñar el cargo.

En igualdad de circunstancias serán preferidos siempre los Prácticos de Costas, y entre estos los que hayan prestado más servicios en la Armada.—(Base 9.ª de la R. O. de 11 de Septiembre de 1895.)

Las propuestas se elevarán por el conducto debido al Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general de este Apostadero y Escuadra para su aprobación y expedición del nombramiento oficial correspondiente.

Manila, 5 de Junio de 1896.—El Jefe de Estado Mayor, Manuel Villalón.

## Anuncios oficiales.

### INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Nicolás Oñoro ex Fiel de Pasig, á su apoderado ó herederos, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente llamamiento se presenten en este Centro para enterarles de un asunto que les concierne.

Manila, 3 de Junio de 1896.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moref.

El Comandante Encargado del Despacho del Regimiento de Línea Megallanes núm. 70.

Hace saber; que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las Armas generales de esta Islas se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en las oficinas de este Cuerpo á los 15 días de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial á las 10 en punto de la mañana al objeto de contratar 1300 capotes de abrigo para la Tropa ante la Junta Económica de dicho cuerpo y bajo mi presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en mi despacho (Cuartel del Fortín) de 8 á 12 de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida

sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 18 de Mayo de 1896.—Francisco Lopez Artiaga.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don (Fulano de Tal) vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar 1300 capotes se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de un (. . .) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condición marcada en la regla 4.ª del pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente.

#### INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tabayas según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Atimonan.

Nombres de los interesados.

Nombres de los interesados

- D. Eulalio Quijano.
- Eleno de Gala.
- Eleno de Gala.
- Eustaquio de Luna.
- Esteban Vidal.
- Eusebio Ponsalan.
- Eustaquia Panoy.
- Eugenio Martínez.
- Eusebio Ponsalan.
- Francisco Remata.
- Felipe Suárez.
- Fidelina Umali.
- Florentino Alcántara.
- Francisca Jader.
- Faustino Quijapio.
- Francisco Osa.
- Francisco Valles.
- Feliciano Obis.
- Felipe Rodríguez.
- Felix Mitra.
- Florentino Nisolada.
- Fidelino Umali.
- Florentina Lantín.
- Gabino Robadillo.
- German Bustamante.
- Gregorio Ramos.
- Graciano Jader.
- Guillermo Abadia.
- Gregoria Cadiz.
- Gavino Villadiego.
- Gregorio Ramos.
- Gabriel Alvares.
- Gill Malcon.
- Gualberto Almario.
- Hilaria Lector.
- Hilario Palabrica.
- Hermenegildo Nadres.
- Hermenegildo Nadres.
- Hipólito Martínez.

- D. Hipólito Rentono.
- Hermenegildo Nodres.
- Isaac Ilao,
- Ignacio de Ramos.
- Isidoro Mensosa.
- Inocencio Abiela.
- Ignacio de Ramos.
- Leonarda Jader.
- Lucino Salaputon.
- Lorenzo Rentoria.
- Lucas Remo.
- Lucio de Ramos.
- Luisa Jader.
- Lucio Alivio.
- Lorenzo Lucido.
- Miguel de Ramos.
- Marcelo de los Reyes
- Magdalena de Guia.
- Miguela Quelemeno.
- Mariano de Gala.
- Manuel Virtucio.
- Maximiano Virtucio.
- Matias Laegosa.
- Manuel Morales.
- Marcelo de Castro.
- Mariano Villafuerte.
- Matea Rodriguez.
- Pedro Alcalá.
- Quintín Alcalá.
- Roberto Obis.
- Silvino de Ramos.
- Santiago Alejandrino.
- Sancho Bustamante.
- Severino Delantar.
- Toribio Diamante.
- Toribio Zaballero.
- Valentin Lopez.
- Victor Obispo.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.**  
Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital, durante la 2.ª quincena del presente mes.

Importación. Exportación. Tot. lrs.	ORO						PLATA.						TOTAL. Pesos Cént.	Moneda Extranjera	
	Moneda Española.			Moneda Filipina.			Moneda Española.			Moneda Filipina.					
	de 1 peso.	de 2 p.s.	de 4 p.s.	de 5 p.s.	de 10 c.s.	de 20 c.s.	de 1 peso.	de 50 c.s.	de 10 c.s.	de 20 c.s.	de 50 c.s.	de 10 c.s.			de 20 c.s.
	8392 50	1400	1450	1450	8392 50	1400	1450	1450	8392 50	1400	1450	1450	8392 50	1400	1450
	9792 50				9792 50				9792 50				9792 50		

Manila, 30 de Mayo de 1896.—El Contador—M. Medina y García.—V.o B.o.—El Administrador, Pérez del Pulgar.

**CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.**

4.ª SEMANA DEL MES DE ABRIL DE 1896.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 24 al 30 del mes de Abril de 1896 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN METALICO		DEPOSITOS EN EFECTOS.		DEPOSITOS EN METALICO		DEPOSITOS EN EFECTOS.	
Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1920613	25 51	9552903	63 21	1920613	25 51	9552903	63 21
230050	13	72013	70	230050	13	72013	70
373864	65 31	72013	70	373864	65 31	72013	70
6990933	05 21	72013	70	6990933	05 21	72013	70
28742	34	72013	70	28742	34	72013	70
9552903	63 21	72013	70	9552903	63 21	72013	70
Total de los depósitos en metálico.		Total de los depósitos en efectos.		Total de los depósitos en metálico.		Total de los depósitos en efectos.	
9552903 63 21		72013 70		9552903 63 21		72013 70	

**CONTADURIA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

*Negociado de Reintegros.*  
Por el presente y en cumplimiento de providencia del Sr. Contador de Fondos locales de este Centro, de fecha 20 del actual, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez, á D. Miguel Capuchino, Comandante P. M. que fué del Distrito de Burias, para que dentro del plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca por sí ó por medio de apoderado en esta Contaduría, á recoger y contestar el pliego de cargos que se desprende del expediente administrativo que contra el mismo se sigue; en la inteligencia que de no verificarlo transcurrido que sea aquel plazo, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.  
Manila, 20 de Mayo de 1896.—El Secretario, Eugenio Ochagavía. 1

**ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.**

El que se considere dueño de dos bultos anzuelos procedentes del vapor "Yuensang" en su viaje que rindió á este puerto en 25 de Mayo próximo pasado, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de 15 días, en horas hábiles de oficina, á hacer valer su derecho en la inteligencia que transcurrido este plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías endocamentadas.  
Manila, 3 de Junio de 1896.—Perez del Pulgar. 1

**ORDENACION GENERAL DELEGADA DE PAGOS DE FILIPINAS.**

Resumen de las obligaciones ordinarias que han de satisfacerse por la Tesorería general durante el mes de Mayo próximo y de las que deberán satisfacerse por las ordenaciones de pagos provinciales en concepto de adicional al 4.º trimestre del presupuesto en vigor de 1895 según resulta en las

distribuciones de fondos y resúmenes respectivos que se acompañan.

**Obligaciones Centrales á cargo de la Tesorería general Presupuesto de 1895-96**

	TOTAL	
	Pesos	Cént.
1.ª Obligaciones generales.	103	27 41
2.ª Estado.	5079	16 21
3.ª Gracia y Justicia.	17543	83
4.ª Guerra.	223530	25
5.ª Hacienda.	92290	78
6.ª Marina.	224977	77
7.ª Gobernación.	121659	50 51
8.ª Fomento.	36326	16 31
Total.	721510	53 61

**Obligaciones provinciales á cargo de las Administraciones de H. P.**

1.ª Obligaciones generales.	10258	84 21
3.ª Gracia y Justicia.	105616	66 21
5.ª Hacienda.	19527	12 71
6.ª Marina.		
7.ª Gobernación.	12726	06 31
8.ª Fomento.	7231	26 31
Total.	155359	96 11

**RESUMEN**

Obligaciones Centrales.	721510	53 61
Id. provinciales.	155359	96 11
Total.	876870	49 71

Manila, 25 de Abril de 1896.—El Interventor de la Ordenación, Alfredo Enriquez.—V.o B.o.—El Ordenador general, Guardia.

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

Habiendo terminado en el mes de Mayo actual, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial* en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el osario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años y los prorrogados cumplidos los 3 años que han vencido sus plazos.

Días	Parroquias	Tramos	Nichos	Adultos.	
				Nombre	Edad
10	Binondo.	125	3	D.ª Eusebia Mendoza.	
12	Sta. Cruz.	129	2	D. Lorenzo R. y Changco.	
14	H. militar.	125	2	Manuel Coscolla.	
14	Catedral.	125	6	D.ª Emilia Remedios.	
17	Id.	125	5	D. Pastor Reyes.	
17	Castrense.	125	1	José Toledo y Coca.	
19	Sampaloc.	124	6	Ramon Fernandez.	
20	Id.	124	9	Eugenio Ló Deumat.	
22	Ermita.	123	3	Valentin L. Garcia.	
22	Tondo.	121	5	Enrique Mauri y Armas.	
24	Catedral.	122	3	Tomás Caravieco.	
24	Dilao.	123	2	D.ª Severa Soriano.	
27	Sta. Cruz.	123	7	D. Joaquin Jimeno y Reyna.	
31	Ermita.	123	1	Santiago Villafior.	

**Párvidos.**

Parroquias	Niños	Niños
Catedral.	32	Básilisa Padagas y José.
Id.	33	Josefa Caró y Rivera.
Id.	37	María Luisa Brabo y Brabo.
Bonondo.	38	Román Ansuategui.
Sib. Cruz.	51	Consuelo Parrilla.
Catedral.	39	José Deogracias Añuncion.

**Prorroguados.**

Parroquias	Tramos	Niños
18	4	D.a Bernardina Abreú de Medina.
77	4	D. José Gonzalez Esquivel.
78	4	Juan Fernandez Diaz.
73	7	D.a Balbina Sarili de Goyena.

Manila, 23 de Mayo de 1896.—Bernardino Mar-1

oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verificará del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de 15 dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El contratista no tendrá derecho que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10.º Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11.º El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12.º Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna guía.

13.º Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14.º Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15.º En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16.º El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17.º El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Leyte el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designado el número de la casa ó calle donde éste establecido.

18.º No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19.º El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio.» núm. . . .

20.º El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21.º Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22.º Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguiente al en que

se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24.º Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25.º En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

*Responsabilidades que contrae el rematante.*

26.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23.º se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagado el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

*Obligaciones generales de la ley.*

27.º Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Leyte la cantidad de 5280 pesos 2 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28.º La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29.º Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10 o firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara inteligible y en guarismo.

30.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31.º No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32.º No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33.º Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos en demora á los interesados.

34.º Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Leyte y cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35.º Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta.

**INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA**

*Sección de Impuestos indirectos.*

La Intendencia general en acuerdo de fecha 1.º de Mayo actual, ha tenido á bien disponer que el día 6 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana celebre ante la Junta de Reales Almonedas de Capital y la Subalterna de Leyte, 2.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de aníon en dicha provincia, sobre el tipo de ciento cinco mil quinientos pesos cincuenta céntimos (ps. 105 600 50) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 3 de Junio de 1896.—P. O., El Subintendente.—P. S., José de la Guardia.

Las condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para celebrar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Leyte el arriendo de los fumadores de aníon en dicha provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

*Obligaciones de la Hacienda.*

La Hacienda arrienda en pública almoneda con privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para el consumo de esta droga.

La duración de la contrata será de tres años empezarán á contarse desde el día en que se otorgue al contratista la aprobación por el Excmo. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe presentar siempre que la anterior contrata hubiera terminado la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

Servirá de tipo para abrir postura en cantón ascendente la de 105.600 pesos 50 céntimos.

El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

En el caso de disponer S. M. la supresión de la Renta, se reserva la Hacienda en derecho de cancelar el arriendo, previo aviso al contratista con un año de anticipación.

*Obligaciones del contratista.*

Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Leyte, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

Se garantizará el contrato con una fianza suficiente al 10 p.º del importe total del servicio que se contrata en metálico ó en valores autorizados al

Cuando por incumplimiento del contratista al

circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y al contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesetas un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatados dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanía si fueren chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 31 de Mayo de 1896.—El Intendente, J. Gutierrez, de la Vega.—Es copia.—El Subintendente, —P. S., José de la Guardia.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . . . vecino de . . . . . ofrezco tomar á su cargo por termino de tres años el arriendo de los fumaderos de añón de la provincia de Leyte por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puestas de manifiesto.

Acompañó por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, . . . . . de . . . . . de 189. . . . .

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El día 22 del corriente á las 10 de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis días laborables, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y la cantidad que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, será la de 38 pesos 46 céntimos.

Cavite, 3 de Junio de 1896.—Juan L. Demaría.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la presente ordenanza de Arsenales.

Secciones del almacén general	Grupos á que corresponden	Lote único.	Precio	
			tipo	Importe
			Pesos Cét.	Pesos Cét.
2 a 2.0	36 kg.	de alambre de cobre del núm. 7 á	150	54'00
id. id.	12 id.	de id. de id. del núm. 6 á	150	18'00
id. id.	4 id.	de id. de id. del núm. 9 á	150	6'00
id. id.	6	Bisagras de laton de 65 mm. á	0'30	1'80
id. id.	432	Tornillos de laton de rosca para madera de 36 á 46 mm. á gruesa	2'50	7'50

2 a 2.0	144 id.	de id. de id. para el	2'00	2'00
id. id.	4 kg.	de alambre de la	1'20	4'80
id. id.	6 id.	de id. de id. del	1'20	7'20
id. id.	0'350	id. de plata que	43'00	15'05
id. 3.0	16 id.	de algodón en ra.	0'50	8'00
id. 4.0	1 id.	de albayalde en	0'28	0'28
id. id.	2 id.	de tiza á	0'25	0'50
id. id.	0'500	id. de negrohumo á	0'80	0'40
id. id.	132'500	id. de blanco zinc	0'40	53'00
id. id.	4 id.	de barnis flating á	2'00	8'00
id. id.	3	Brochas de 1 a á	0'40	1'20
id. id.	3	Pinceles de 1 a á	0'25	0'75
id. 8.0	18 Pg.	de papel esmeril á	0'04	0'72
id. id.	70 id.	de id. de japon á	0'00	3'60
id. 3.0	231 M.	de lona marca 1 á	0'75	173'25
id. id.	3'500	kg. de hilo de	1'50	5'25
1 a 2.0	4 id.	de acero duro en	0'75	3'00
id. id.	5 id.	de acero duro en	0'75	3'75
id. id.	4 id.	de acero duro en	0'75	3'00
id. id.	8 id.	de laton en barras	0'80	6'40
id. id.	10 Pg.	de tela de esmeril á	0'05	0'50

384'61  
Cavite 3 de Junio de 1896 — Juan L. Demaría.

Edictos

Don Ricardo Pavón y Rosales Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Antonio Bagane vecino de esta Cabecera para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 6187 por infidelidad en la custodia de presos pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario se declarará rebelde y contumaz.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso ser habido lo remita á este Juzgado de mi cargo con a seguida debida.

Dado en S. Isidro 23 de Mayo de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan en providencia dictada en la causa núm. 12092 seguida contra D. Felipe Centeno por paricidio se hace saber que el día 22 de Junio próximo venidero á horas de las 10 de su mañana se verificará en tercera subasta en los Estrados de este Juzgado y en los del Juzgado de Paz del pueblo de Malasique de esta provincia el terreno no rem tado del referido procesado que se encuentra en dicho pueblo sin tipo alguno el que se adjudicará al mejor postor cuyo terreno se halla situado en el sitio de Maholtec del expresado pueblo que mide 7 brazas y media de ribera de latitud y 100 brazas de id. de longitud y linda al Norte con Juan Centeno el Este con el mismo al Sur con Zacarias Centeno y al Oeste con Bartolomé Centeno.

Lo que se hace saber al público para conocimiento del que quisiere interesarse en la mencionada subasta.

Lingayen 22 de Mayo de 1896.—Sanctiagu Guevara.

En virtud de la providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial en la causa núm. 180 que se sigue contra Raymundo Maderaza y Almarío por hurto doméstico se cita llama y emplaza al testigo Teodoro Tusing que reside anteriormente en el barrio de Montirgubig comprehención del pueblo de Rosario partido judicial de Lipa para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado para prestar declaración en la indicada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á la que haya lugar en derecho.

Juzgado de Batangas 16 de Mayo de 1896.—El Escribano, Francisco Gómez.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Camarines Sur en la causa núm. 343 que se halla instruyendo de oficio en este Juzgado por el delito de robo sin robo por shora se cita llama y emplaza á los que se creen con derecho á los 14 cerzabos con marcas, para que dentro del término de 10 días, comparezcan á dicho Juzgado trayéndose consigo sus respectivos documentos justificativos á declarar en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Don Martin Marasigan y Jardín, Juez de 1.ª instancia del partido judicial de Batangas por sustitución reglamentaria que de este pleno ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto ausente D. José Oonsul vecino de Balayan, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado para ser le notificado de la providencia dictada en la causa núm. 14704 que se sigue contra mismo por disparo de arma de fuego, apercibido que de no hacerlo pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 16 de Mayo de 1896.—Martin Marasigan. Por mandado de su Sñal, Francisco Gómez.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Camarines Sur en las diligencias criminales que instruyen por varios hechos abusivos, se cita, llama y emplaza testigo ausente Valentin Palad vecino que fué del pueblo de Bato esta misma provincia, para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á declarar en dichas diligencias, bajo apercibimiento de que al no verificarlo dentro del citado plazo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres 16 de Mayo de 1896.—Ticio Alvarez.

Por providencia dictada por el Sr. juez de 1.ª instancia de esta provincia de Camarines Sur en la causa núm. 35 de este año que instruye de oficio contra Anastasio Gerobin por hurto se cita llama y emplaza á los conyuges Tiburcio Gerobin y Laurencia Patiar naturales y vecinos del pueblo de Bato de esta jurisdicción, para que en el término de nueve días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento de que al no hacerlo dentro del citado plazo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 21 de Mayo de 1896.—Ticio Alvarez.

Don Marcos Saenz Miranda 1.º Teniente del 21 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa que se instruye contra los conocidos por el delito de robo en cuadrilla y lesiones ocurridas en el sitio de Abot barrio de S. Pablo del pueblo de Jaén en esta provincia de Nueva Ecija, la noche del día 8 de Septiembre de 1895.

No habiendo sido aprehendidos ni presentados los individuos mencionados contra quienes me hallo instruyendo causa por el mencionado. Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo cito y emplazo á dichos desconocidos para que en el término de 30 días á contar desde esta fecha se presenten en el cuartel de la Guardia Civil del pueblo de S. Antonio en la referida provincia á fin de que respondan á los cargos que en dicha causa les resulta bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes sino comparecieren en el referido plazo siguientes se les el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserte en la Gaceta oficial de Manila.

Dado en S. Antonio á 3 de Junio de 1896.—El 1.º Teniente Juez instructor, Marcos Saenz.—Por su mandato, El Guardia de Tomás Guarte.

Don Adolfo Gómez Rube, Teniente de Navío de la Armada, comandante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la causa núm. 6.

Por esta segunda requisitoria cito, llamo y emplazo á los señores Chua-Juico, natural de Tangua (China), mayor de edad, soltero, profesión jornalero, Chung-Ungco, natural de Chincan (China) mayor de edad, soltero de profesión cargador y Co-Chiehit natural de Chincan (China), soltero y de profesión jornalero y Go-Chiaoc, natural de Chincan (China) mayor de edad, soltero, jornalero, Comandante Chinos del Camarin de azúcar de los Sres. Linjap y Comandante 12 de Mayo del año pasado, que se halla inscrito en el padrón de los de su raza bajo el núm. 1198 y con cédula personal de C. a. núm. 5252 para que en el término de 20 días se presenten en el Juzgado de mi cargo á responder á los cargos que les resultan la sumaria arriba expresada, advirtiéndoles que si trascurrido el plazo de esta requisitoria no apareciesen, se les declararán en rebeldía.

Manila, 5 de Junio de 1896.—Adolfo Gómez.—Por su mandato Victorio Limano Carreon.

Don Bernardo Velez Castro, segundo Teniente de la 4.ª Compañía de Regimiento de Línea Manila núm. 74, y Juez instructor nombrado por el Sr. Capitan encargo del Despacho del mismo Regimiento para la causa seguida contra el soldado de la 1.ª Compañía de este Regimiento Eusebio Gandia Gimenez por á falta de primera deserción la cual consumó el día 22 de Septiembre del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Eusebio Gandia Gimenez, soldado de la 1.ª Compañía de este Regimiento de Tíburcio y de Casimira, natural de Talisay provincia de Cebu Juzgado de 1.ª instancia de Cebu, de oficio jornalero de estado su estatura 1 metro 630 milímetros sus señas, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz chata, barba ninguna, boca regular color moreno, fué filiado como quinto por su pueblo en 17 de Mayo de 1895, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en el cuartel que ocupo el Regimiento de Línea Manila, número 74 en esta plaza á mi disposición y en su caso á las autoridades competentes en los puntos en que se halle para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior sigue con motivo de haber consumado la primera deserción apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Eusebio Gandia Gimenez y en caso de ser habido lo remitan en caso de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iligan á los 18 días del mes de Mayo de 1896.—Bernardo Velez.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL NÚM. 34